

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 061

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento".....4

RESOLUCIÓN 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 0260

*"Por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución N° 572 de 2025
'Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del
gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las
Resoluciones N° 1165 del 27 de junio de 2016 y N° 1235 del 17 de junio de
2024 y se dictan otras disposiciones".....8*

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 032

*"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS JORNADAS COMUNITARIAS DE
SOLIDARIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN
KENNEDY".....13*

AÑO 60
NÚMERO 8531
2 • MARZO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

DECRETO DE 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **061** DE
(27 FEB 2026)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la Administración Descentralizada del Nivel Territorial.

Que en ese orden de ideas, existen empleos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que, durante el período de restricción establecido en la Ley de Garantías Electorales, no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo en los eventos exceptuados en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de los cuales se contempla la provisión de cargos ante la ocurrencia de faltas definitivas, tales como la muerte o la renuncia irrevocable del titular del empleo, siempre que esta haya sido debidamente aceptada.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **061** DE **27 FEB 2026**

Pág. 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

Que por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005, de la siguiente manera:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.”

Que a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó: *“Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.”*

Que de acuerdo con el Concepto 2207 (Radicación 11001-03-06-000-2014-00074-00) del 1º de abril de 2014 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es posible proveer en nombramiento ordinario un cargo de libre nombramiento y remoción si se presenta las causales de renuncia, muerte o licencia de quien ocupaba el cargo. En efecto, en el Concepto en mención, se aclaró:

“(…) Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público.

En consecuencia, las razones de la provisión del cargo tienen que ser ciertas y verificables. La decisión del nominador no puede ser arbitraria, esto es con desconocimiento de los fines de la Ley de Garantías Electorales, o de los principios de la función administrativa, por lo cual, con sujeción entre otros a los anteriores criterios, se encuentra en la obligación de motivar debidamente el acto administrativo correspondiente.

(…)

Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar “indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”, se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **061** DE **27 FEB 2026**

Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad: d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad”.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2026-6050 del 17 de febrero de 2026, la señora ISABEL SEGOVIA OSPINA, presentó renuncia irrevocable al cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09, de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual fue aceptada a partir del 2 de marzo de 2026, mediante Decreto Distrital No. 057 del 20 de febrero de 2026.

Que teniendo en cuenta la renuncia presentada y aceptada a la señora ISABEL SEGOVIA OSPINA, se generó una vacancia definitiva del empleo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09, de la Secretaría de Educación del Distrito, cuya provisión resulta indispensable para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo, la dirección del sector y el cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Secretaría. En este sentido, y conforme a lo previsto en la normativa sobre Ley de Garantías Electorales, la provisión del empleo se justifica en la necesidad del servicio y en la obligatoriedad de asegurar la adecuada gestión administrativa, la continuidad institucional y la atención de los compromisos estratégicos del sector educativo distrital, evitando afectaciones en la prestación del servicio público.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se evidenció que la señora JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.527.667, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09, de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la señora JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 20 y el 26 de febrero de 2026, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 061 DE 27 FEB 2026 Pág. 4 de 4

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

DECRETA:

Artículo 1º.-: Nombrar con carácter ordinario, a la señora JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.527.667, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 09, de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 2º.-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la señora JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

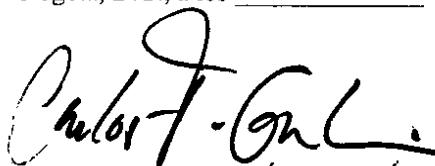
Artículo 3º.-: Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ, a la Secretaría de Educación del Distrito, al Despacho del Secretario Jurídico Distrital y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

Artículo 4º.-: Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º.-: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 FEB. 2026


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Contratista *rw*

Revisó: Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano *g*

Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica *g*

Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo *am*

Aprobó: Miguel Andrés Silva Moyano - Secretario General *MSM*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIÓN DE 2026



Página 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 0260 DE 2026 27 FEB. 2026

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución No. 572 de 2025 'Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994¹, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998², el Acuerdo Distrital 257 de 2006³, los Decretos Distritales 021 de 2024⁴, 640 de 2025⁵, 650 de 2025⁶, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 contempla:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que, el artículo 10 *ibídem* establece que: *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

Que, el precedente judicial del honorable Consejo de Estado ha expuesto insistentemente que *"La delegación encuentra sustento en los artículos 209, 211 y 305.3 de la Constitución Política y corresponde a un mecanismo jurídico inherente al ejercicio de la función administrativa, que desarrolla el principio de la colaboración armónica"*

¹ "Por la cual se expide la Ley General de Educación"

² "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

³ "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

⁴ "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos"

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"

⁶ "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"

27 FEB. 2026

Continuación de la Resolución No. 0260 de 2026

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución No. 572 de 2025 'Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

de los diferentes órganos del Estado para la efectiva realización de sus fines (artículo 113 de la CP). Según lo dispuesto en la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998 y la jurisprudencia de esta Corporación, las características más sobresalientes de la delegación son: (i) se transfiere el ejercicio de funciones propias, (ii) el titular de la función puede reasumirla en cualquier tiempo, (iii) debe recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, (iv) puede hacerse respecto de entidades públicas, (v) requiere de una autorización legal, (vi) debe constar por escrito, (vii) debe especificar puede ser intemporal, debe otorgarse por tiempo determinado."

Que así mismo, en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 se prevé *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998"*.

Que mediante el Decreto Distrital 640 de 2025, en el artículo 474 dispone que las Secretarías de Despacho tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, en cabeza de los/las Secretarios/as del Despacho y que estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo.

Que mediante el Decreto Distrital 650 de 2025 que compila la normatividad vigente del sector administrativo en educación, se establece la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito - SED.

Que el Decreto 479 de 2024⁷ establece en el artículo 91 sobre el cumplimiento de las providencias judiciales y de los acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC que corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los/as Secretarios/as de Despacho realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones.

Que, en relación con el pago de las condenas y obligaciones, el artículo 100 del decreto referenciado señala:

"Artículo 100. Pagos de condenas y obligaciones extrajudiciales con cargo a cada presupuesto. Cuando el cumplimiento de la sentencia o la obligación extrajudicial conlleve la erogación de sumas de dinero, el pago de dichas obligaciones se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad u organismo distrital. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los créditos judicialmente reconocidos, y las obligaciones derivadas de la aplicación de un MASC, se deben prever en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo, y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. Una vez incorporados los recursos al Presupuesto del Distrito serán inembargables, conforme lo establece el parágrafo segundo del Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

2. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal previa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) disponible. Para realizar tales desembolsos, los servidores públicos están obligados a desarrollar y adoptar las

⁷ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"

Continuación de la Resolución No. 0260 de 2026 **27 FEB. 2026**

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución No. 572 de 2025 'Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

medidas conducentes al pago de las sentencias dentro de los plazos establecidos, respetando en su integridad, los derechos reconocidos a terceros y actuando de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. Cuando las condenas antes señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias y conciliaciones, o laudos arbitrales de la respectiva entidad u organismo distrital.

4. En caso de que el pago que deba efectuarse para el cumplimiento de alguna sentencia o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC, afecte de manera grave la estrategia financiera del plan de desarrollo, que pueda generar un incumplimiento en la meta de balance primario y/o afecte permanentemente el marco fiscal de mediano plazo (MFMP), se deberá solicitar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, adelantar el trámite pertinente para dar inicio al incidente de impacto fiscal, con el fin de modular o diferir en el tiempo el efecto de la decisión judicial o extrajudicial, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1695 de 2013.

5. Los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público Distrital como consecuencia del incumplimiento, imputable a ellos, por dolo o culpa grave, en el pago de estas obligaciones.

Para los efectos previstos en el presente Artículo, se deberán hacer los traslados presupuestales requeridos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes."

Que a través del Acuerdo 1019 de 2025⁸ del Concejo de Bogotá D.C., se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Que mediante el Decreto 675 de 2025⁹ se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026, asignando a la Secretaría de Educación del Distrito \$6.000.000.000 en el rubro 0213 transferencias corrientes, posición presupuestal 02131301001 sentencias.

Que el Decreto Distrital 675 de 2025 establece en el artículo 15 que el representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital deberán cumplir prioritariamente entre otros con el pago de sentencias y laudos, y que los recursos para el pago de sentencias judiciales no programadas en el presupuesto de las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito se podrán incorporar por Decreto Distrital en el presupuesto de la Entidad obligada, una vez se cuente con el fallo ejecutoriado que haga exigible su pago y de conformidad con el concepto previo favorable que para el efecto emita la Secretaría Jurídica Distrital y la disponibilidad de recursos que certifique Secretaría Distrital de Hacienda.

⁸ "Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"

⁹ "Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre del 2025"

Continuación de la Resolución No. 0260 de 2026

27 FEB. 2026

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución No. 572 de 2025 'Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución No. 572 del 3 de febrero de 2025 *"Por la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo primero delega en los (las) Subsecretarios (as) de la Secretaría de Educación del Distrito la ordenación del gasto y del pago de los proyectos de inversión, conforme a las competencias previstas para sus despachos en la normatividad vigente, la naturaleza del tema y los proyectos de inversión a su cargo.

Que adicionalmente la citada resolución en el artículo segundo delega en el Subsecretario de Gestión Institucional la ordenación del gasto de los diferentes rubros del presupuesto de funcionamiento y gastos asociados a nómina con excepción del rubro *"servicios públicos"* y el rubro de *"seguros"*.

Que además la resolución mencionada delegó en el en el/la Director(a) de Servicios Administrativos la ordenación del gasto y pago, sin consideración de la cuantía, del rubro de funcionamiento *"Servicios Públicos"* y delegó en el/la Subsecretario(a) de Acceso y Permanencia la ordenación del gasto y pago, sin consideración de la cuantía, del rubro de funcionamiento *"Seguros"*.

Que en consideración al alto nivel de litigiosidad que existe en la entidad representado en fallos de índole laboral y otros originados en la misionalidad de cada una de las Subsecretarías, se hace necesario delegar en los(las) Subsecretarios(as) la ordenación del gasto para el pago de providencias judiciales, laudos arbitrales y acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos – MASC, en aras de garantizar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que rigen la función pública.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución No. 572 de 2025 el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DE GASTOS Y PAGOS DE FUNCIONAMIENTO INDEPENDIENTE DE LA FUENTE DE RECURSOS. Delegar en el (la) Subsecretario (a) de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, la ordenación del gasto de los diferentes rubros del presupuesto de funcionamiento y gastos asociados a nómina, sin consideración de la cuantía ni a la fuente de recursos, con excepción del rubro de *"seguros"*, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6º de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en el/la Subsecretario(a) de Acceso y Permanencia la ordenación del gasto y pago, sin consideración de la cuantía, del rubro de funcionamiento *"Seguros"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en los (las) Subsecretarios (as) de la Secretaría de Educación del Distrito la ordenación del gasto, sin consideración de la cuantía, para el pago de providencias judiciales, laudos arbitrales y acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos – MASC, de acuerdo con sus competencias y la función en desarrollo de la cual se generó la condena."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 572 de 2025 permanecerán incólumes.

Continuación de la Resolución No. 0260 de 2026 **27 FEB. 2026**

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución No. 572 de 2025 'Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: A través de Subsecretaría de Gestión Institucional, **COMUNICAR** el presente acto administrativo a los funcionarios mencionados en su articulado para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, **GESTIONAR** la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, el 27 FEB. 2026


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
Vanessa Barreneche Samur	Asesora de Despacho	Revisó y aprobó
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Orangel Manzanares Torres	Contratista Oficina Asesora de Jurídica	Revisó
Cristian Oswaldo Carmona Sánchez	Director Financiero	Revisó y Aprobó
Arturo Charria	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Abel Matiz Salazar	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Revisó y Aprobó
Carolina Avila Bustos	Profesional Universitario Oficina Asesora de Jurídica	Proyectó y Elaboró

ACUERDO LOCAL No. 032 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS JORNADAS COMUNITARIAS DE SOLIDARIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN KENNEDY”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 318, artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 2 los fines esenciales del Estado, entre ellos garantizar la efectividad de los derechos, promover la participación ciudadana, asegurar la convivencia pacífica y propender por el bienestar general, principios que orientan la adopción de acciones comunitarias solidarias y de apoyo mutuo en los territorios.

Que el artículo 13 superior dispone que todas las personas son iguales ante la ley y que el Estado adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados, especialmente aquellos que, por su condición económica, física o social, se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo cual hace necesario fortalecer mecanismos comunitarios que contribuyan a cerrar brechas y atender necesidades básicas.

Que el artículo 95 de la Constitución reconoce la solidaridad como un deber de la ciudadanía y como un principio orientador de la vida colectiva, lo que implica promover iniciativas locales que movilicen a la comunidad en acciones de apoyo, corresponsabilidad y cuidado hacia quienes requieren acompañamiento.

Que el artículo 366 de la Constitución señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades sociales del Estado, por lo cual las entidades territoriales deben impulsar estrategias que contribuyan a garantizar derechos, fortalecer el tejido social y promover entornos solidarios y colaborativos.

Que el Distrito Capital, a través de sus políticas sociales y comunitarias, ha destacado la importancia de adelantar acciones de participación ciudadana, corresponsabilidad y

fortalecimiento comunitario como mecanismos para mejorar la calidad de vida y reducir desigualdades en los territorios.

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura” promueve la construcción de entornos solidarios, el fortalecimiento de la participación comunitaria, la movilización ciudadana y el apoyo a poblaciones vulnerables mediante iniciativas articuladas entre las entidades públicas y la comunidad.

Que el Plan de Desarrollo Local de Kennedy 2025–2028 “Kennedy Camina Segura” establece prioridades orientadas al fortalecimiento del tejido social, la participación ciudadana, la atención a poblaciones vulnerables y la promoción de acciones solidarias que impacten positivamente el bienestar colectivo.

Que la Localidad de Kennedy presenta necesidades sociales significativas y una alta demanda de acciones comunitarias que permitan apoyar a población vulnerable, fortalecer la organización local y fomentar la cultura de la solidaridad y el cuidado.

Que, en consecuencia, se considera pertinente adoptar un Acuerdo Local que institucionalice dos jornadas anuales de donatón, como mecanismo de movilización social, solidaridad comunitaria y fortalecimiento del apoyo territorial a la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de las competencias de la Junta Administradora Local y en coherencia con la Constitución Política, la normatividad nacional y distrital vigente y los planes de desarrollo distrital y local.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local de Kennedy,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer la institucionalización de dos Jornadas Comunitarias de Solidaridad por año en la Localidad de Kennedy, orientadas a promover la participación ciudadana, la ayuda mutua, la solidaridad comunitaria, la visibilización de necesidades sociales, y la articulación de redes de apoyo entre entidades públicas, organizaciones comunitarias, fundaciones, empresas privadas y ciudadanía, bajo principios de voluntariado, transparencia y corresponsabilidad social.

Artículo 2. Días de la Donatón Local. Establézcase la realización de dos (2) Jornadas Comunitarias de Solidaridad por año en la Localidad de Kennedy, una (1) durante el mes de junio y otra (1) durante el mes de noviembre, cuyas fechas específicas serán definidas por la Alcaldía Local, de acuerdo con su planeación institucional, sin perjuicio de que la Alcaldía Local pueda ampliar las jornadas o realizar actividades complementarias.

Artículo 3. Convocatoria y actividades. La Alcaldía Local de Kennedy promoverá la convocatoria pública dirigida a la comunidad, organizaciones sociales, instituciones educativas, sector privado y entidades del Distrito, y podrá impulsar dentro de la

programación actividades culturales, deportivas y comunitarias orientadas a incentivar la participación voluntaria y solidaria de la ciudadanía en las Jornadas Comunitarias de Solidaridad.

Artículo 4. Responsable de la coordinación. La organización, logística, articulación interinstitucional y promoción de las jornadas de donatón estarán a cargo de la Alcaldía Local de Kennedy, a través del Área de Relacionamento o la dependencia que haga sus veces, sin que ello implique la creación de estructura administrativa.

Parágrafo 1. El Área designada de la Alcaldía Local de Kennedy será la instancia encargada de liderar la articulación interinstitucional, coordinar la convocatoria a actores sociales y privados, facilitar la logística básica, promover alianzas estratégicas y apoyar la difusión institucional de las Jornadas Comunitarias de Solidaridad. En ningún caso este rol implicará la administración, recepción, entrega directa o certificación de bienes donados.

Parágrafo 2. En todo caso, la Alcaldía Local de Kennedy deberá adelantar una revisión jurídica previa para verificar que las organizaciones participantes en las Jornadas Comunitarias de Solidaridad, en calidad de receptoras de los aportes, correspondan a organizaciones no gubernamentales, fundaciones u organizaciones sociales legalmente constituidas, con trayectoria y reconocimiento en el trabajo social o comunitario. Así mismo, promoverá que dichas organizaciones remitan a la Alcaldía Local un informe básico sobre la destinación y uso de los aportes recibidos, conforme a sus estatutos y a la normatividad vigente. Dichos informes podrán ser puestos a disposición de la Junta Administradora Local cuando esta lo requiera en ejercicio de sus funciones de control político.

Parágrafo 3. Las Jornadas Comunitarias de Solidaridad se desarrollarán como un ejercicio de articulación, promoción y visibilización de iniciativas solidarias adelantadas de manera autónoma por organizaciones sociales, comunitarias y privadas.

Parágrafo 4. Las Jornadas Comunitarias de Solidaridad estarán sujetas a los mecanismos de control social y veeduría ciudadana previstos por la normativa vigente. La Alcaldía Local de Kennedy facilitará el acceso a la información pública relacionada con la convocatoria, articulación y resultados generales de las jornadas.

Artículo 5. Destinación de los aportes. Los elementos, insumos o recursos que se recauden en el marco de las Jornadas Comunitarias de Solidaridad serán recibidos y destinados directamente por las fundaciones u organizaciones sociales participantes, conforme a su objeto social, a la voluntad de los donantes y a la normatividad vigente.

La Alcaldía Local de Kennedy promoverá que las organizaciones receptoras orienten la inversión y destinación de los aportes en beneficio de poblaciones en situación de vulnerabilidad de la Localidad de Kennedy, en el marco de sus actividades sociales, sin que ello implique la imposición de obligaciones, condicionamientos o la administración,

disposición o control directo de dichos recursos o insumos por parte de la Administración Local.

Artículo 6. Articulación institucional. Para la ejecución del presente Acuerdo, la Alcaldía Local promoverá una Ruta de Solidaridad Local como instrumento de articulación comunitaria, que podrá desarrollarse mediante espacios de trabajo con la participación de representantes de la Alcaldía Local, la JAL, organizaciones comunitarias, mesas comunales, fundaciones, empresas privadas y ciudadanía interesada, con el fin de apoyar la coordinación, convocatoria, seguimiento y evaluación de las Jornadas Comunitarias de Solidaridad.

Artículo 7. Difusión. La Alcaldía Local adelantará estrategias de comunicación, pedagógicas y comunitarias para garantizar la amplia difusión de los Días Locales de Donatón y promover la participación activa de la ciudadanía.

Artículo 8. Impacto Fiscal. El presente Acuerdo no genera ningún impacto fiscal para la Administración Local.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



John Fernando Ramírez Castillo

Presidente – Junta Administradora Local



Luis Sebastián Moreno González

Vicepresidente – Junta Administradora Local



Carlos Humberto Olaya Rico

Segundo vicepresidente – Junta Administradora Local

Se sanciona el presente Acuerdo a los (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



KARLA TATHYANA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy